



C I R C U L A R CSJBC16-73

Fecha: martes, 29 de noviembre de 2016

Para: Consejos Seccionales de la Judicatura del país

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: “Reorganizaciones empresariales Juzgado Segundo de Oralidad de Tunja - Boyacá”

Respetados Doctores y Doctoras

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Corporación les informa los siguientes procesos de reorganización empresarial iniciados en un despacho judicial de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Solicitud de información
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 2101 del 03 de noviembre de 2016, suscrito por la doctora Cristina García Garavito Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.	NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES Radicación: 15001315300220160007000
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 1996 26 de octubre de 2016, suscrito por Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	BASILIO GONZALEZ GONZALEZ Radicación: 15001315300220160007100

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

CSJBC/FOPS/PLL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO

10 / 11 / 16
D M A

2:51 PM. 172
HORA FOLIOS

4828

RECIBIDO POR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-58 Piso Cuarto
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

lepto no solo

OFICIO No. 1996
Tunja, 26 de octubre de 2016.

Doctor
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA
BOYACA y CASANARE
Calle 19 No. 08-11
TUNJA BOYACA.

REF. PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220160007100 instaurado por BASILIO GONZALEZ GONZALEZ C.C. 6.766.014 contra MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE HACIENDA, BANCO BBVA, LEASING BOLÍVAR S.A.)

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor BASILIO GONZALEZ GONZALEZ y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

Se adjunta copia auto de fecha 22 de septiembre de 2016.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022016-00071-00
DEMANDANTE: BASILIO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

BASILIO GONZALEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, en consecuencia se debe proceder a dar inicio al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** en contra de **ACREEDORES VARIOS**.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores del señor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** las siguientes personas: **MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE HACIENDA, BANCO BBVA, LEASING BOLIVAR S.A.** y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000006766014-2. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor (al nombra) a ORLANDO MORALES RINCON, integrante de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese tal determinación en la dirección Calle 127 D 46- 62 Of 201 de Bogotá, teléfono celular 3153664309 o 3118613205. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$356.869	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$1'070.606	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$2'141.213	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado BASILIO GONZALEZ GONZALEZ entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal

anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar al deudor **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ**, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **BASILIO GONZALEZ GONZALEZ** y lleguen las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor BASILIO GONZALEZ GONZALEZ y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

DECIMO CUARTO: Ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, para que se sirvan remitir el proceso con radicación N° 2015-0231 que se encuentra en curso en contra del señor BASILIO GONZALEZ GONZALEZ, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor BASILIO GONZALEZ GONZALEZ. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, quien profesionalmente se identifica con la T.P. 232.541 del C.S. de la J., para que en este proceso actué como apoderado judicial de BASILIO GONZALEZ GONZALEZ, en los términos, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Proceso N° 2016-0071
M.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por
estado No 08 hoy VEINTITRES (23) DE
SEPTIEMBRE DE 2016.


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

237

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.: 1500131530022016-00070-00
DEMANDANTE: NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Habiendo sido subsanada la demanda en la forma y término concedido en auto de fecha 22 de septiembre de 2016, debe procederse a dar inicio al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES en contra de ACREEDORES VARIOS.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES las siguientes personas: BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000006775403-2. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor al nombra a ORLANDO MORALES RINCON, integrante de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquese tal determinación en la dirección Calle 127 D 46- 62 Of 201 de Bogotá, teléfono celular 3153664309 o 3118613205. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$1'106.757	10%	Contra firmeza del auto de designación.
\$3'320.272	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$6'640.545	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventarios de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor designado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar al deudor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

10 D	11 M	16 A
2:51 pm	173.	
HORA	FOLIOS	
4827	9	
No. RAD. INT.	RECIBIDO POR	

OFICIO No. 2101

Tunja, 3 de noviembre de 2016.

Doctor

FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA
BOYACA y CASANARE
Calle 19 No. 08-11
TUNJA BOYACA.

Reporte no sala

REF. PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220160007000 instaurado por **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES C.C. 6.775.403** contra **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA Y BANCO PICHINCHA,**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:.. **DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES C.C. 6.775.403** y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. EL JUEZ (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

Anexo auto de 13 de octubre de 2016.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria.



cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaria del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y seccional Tunja, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES y los

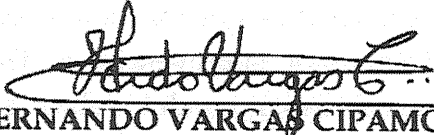
de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

DECIMO CUARTO: Oficiese a los Juzgados Cuarto civil del Circuito de Oralidad de Tunja y Juzgado Cincuenta y uno Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan remitir el proceso con radicación N° 2015-382 y 1100140003-051-2015-0865-00, respectivamente, y que se encuentra en curso en contra del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.


DÉCIMO QUINTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor NESTOR ALONSO OTALORA CIFUENTES. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Proceso N° 2016-0070
M.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por
estado No 11 hoy CATORCE (14) DE
OCTUBRE DE 2016.

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria